

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 3.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1201.—Excmo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno, el expediente sobre creación de una Parroquia en el pueblo de Naguillian independiente de su matriz Gamú (Isabela de Luzón) en esas Islas, dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.—Con Real orden de 19 de Septiembre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el expediente de creación de una Parroquia en Naguillian Isabela de Luzón, Islas Filipinas.—Disto este pueblo 3636 varas de su matriz Gamú y separa uno de otro el rio Cagayan, que tiene grandes y frecuentes avenidas, que cortan la comunicación. Su terreno es fértil y la población, sin los que desean domiciliarse allí por esta razón, asciende á 2392 almas, tiene Capilla y si la Casa del Párroco está ocupada por el Tribunal, los vecinos se comprometen á edificarla y en tanto ofrece un vecino la suya para dicho objeto.—El provincial de Sto. Domingo estimó necesaria la creación de la nueva Parroquia. El Capitan municipal, el Párroco de Gamú, el Gobernador civil de la Isabela de Luzón, dicen que ni el Párroco ni los feligreses pueden cumplir hoy sus obligaciones respectivas. El R. Obispo de Nueva Segovia, de acuerdo con el Fiscal, terminó el expediente canónico, señalando á la nueva Parroquia, según la población, la categoría de primera entrada.—La Intendencia general de Hacienda y el Consejo de Administración opinaron favorablemente, como el Negociado y Dirección correspondientes en ese Ministerio. Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894 sobre arreglo Parroquial de las Islas Filipinas.—Considerando que la distancia entre Gamú y Naguillian y sobre todo las dificultades del camino hacen muy difícil y mucha parte del año, imposible, que el Párroco del primer pueblo pueda atender á las necesidades espirituales del segundo, y que por su población debe ser la Parroquia de primera entrada.—Considerando que se han cumplido todas las formalidades prevenidas por la legislación vigente para que el Real Patronato eclesiástico de Indias, atiende á las indicadas necesidades accediendo á la solicitud de los vecinos.—El Consejo entiende que procede crear la nueva Parroquia independiente de la de Gamú, con la categoría de primera entrada, que según la legislación vigente le corresponde.—Y conformándose, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de

1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador general, Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia. Manila, 22 de Enero de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

Administración civil

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1262.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 449 de 11 de Noviembre próximo pasado con el que remitió la instancia del Ayudante 3.º de Montes de esas islas D. Emilio Ordoñez y Falcon, solicitando licencia para separarse del servicio del Estado temporalmente habiendo V. E. otorgado anticipo á dicha licencia. Visto el oficio de V. E. núm. 447 y el expediente que acompaña en el que dá cuenta de lo que ha decretado con motivo de los incidentes á que ha dado lugar el doble nombramiento hecho por ese Gobierno general á favor de Don José Miguel Aguinalde, y en el que propone se nombre Ayudante 3.º de Montes á D. Antonio Lahorra y Tello y Ayudante 4.º interino á don Vicente Miranda y Dyce, que reúne las condiciones necesarias para ello; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer; que se conceda al Ayudante 3.º de Montes D. Emilio Ordoñez y Falcon, la licencia que solicita para separarse temporalmente del servicio del Estado, aprobándose el anticipo otorgado por V. E. de dicha licencia, respecto al Sr. Aguinalde, que se le confirme en el destino de Ayudante 3.º de Montes de esas islas á partir de la fecha de 3 de Octubre próximo pasado, como dispone la Real orden de 6 del presente mes, que se nombre en la vacante producida por el Sr. Ordoñez, Ayudante 3.º de Montes de esas islas al de la clase de 4.ºs don Antonio Lahorra y Tello, con la categoría de Oficial 3.º de Administración, el sueldo anual de pfs. 500 y el sobresueldo de pfs. 750, y apartir del día siguiente al cese en su cargo del D. Emilio Ordoñez, y que para la vacante de Ayudante 4.º corresponde se nombre Ayudante 4.º interino de Montes á D. Vicente Miranda y Dyce con el sueldo asignado en los presupuestos á esta plaza, expidiéndose el Título correspondiente al Ayudante 3.º D. Antonio Lahorra. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; acompañándole el indicado Título para su entrega al interesado, publicándose esta resolución en extracto en la Gaceta de Madrid, é íntegra en la de Manila.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1896.—Castañellano.—Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Manila 1.º Febrero de 1897.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

POLAVIEJA.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 23 de Marzo de 1897.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 10.—Jefe de día: el Comandante Cazadores núm. 6 D. Juan Arroyo Luis.—Imaginaria: otro del núm. 72. D. Juan Crespo Gutiérrez.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro Cazadores núm. 4, D. Ernesto Caffizal por adelantado.—Hospital y provisiones: Cazadores número 1, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 14, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta número 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michilena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES DEL OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

ALEMANIA

Cambio de alubrado del canal del Breitling.

(Nachrichten fur Seefahrer, núm. 3412.029. Berlin, 1896.)

Núm. 1.264, 1896.—Desde el 13 de Agosto de 1896, la luz fija roja, colocada en la orilla W. del canal á la entrada de Breitling, será reemplazada por dos luces fijas, rojas, encendidas en la orilla E. La enfilación de estas dos luces de la dirección del canal.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.ª parte), pág. 22.

Situación de una boya de amarre en la bahía de Hohwacht (Schleswig Holstein).

(Nachrichten fur Seefahrer núm. 3011.761 y 3412.031. Berlin, 1896.)

Núm. 1.265, 1896.—Se ha fondeado una boya de amarre en la bahía de Hohwacht, para el buque de guerra alemán «Carola», al N. 68º E. de la iglesia de Lüjensburg y al N. 63º W. de la iglesia de Hohenstein.

Situación aproximada: 54º 19' 20" N. por 16º 55' 10" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha.

A.

Don Adriano Pineda, Administrador de Antique. D. Alvaro Gutierrez, id. de Islas Batanes. D. Angel Cenfor, id. de Balacán. D. Angel Infante id. de Zamboanga. D. Antonio Baccera, id. de Pangasinan. D. Arsenio Hevia, id. de Batangas. D. Arturo Ramirez, Subdelegado de la Unión. D. Aureliano Font, Administrador de la Isabela de Luzon.

B.

Don Balbino Jauregui, Administrador de Masbate y Ticao. D. Benigno Calahorra, id. de Misamis.

C.

Don Cruz Gonzalez, Subdelegado de la Unión.

D.

Don Domingo Ochagavia, Administrador de Zamboanga.

E.

Don Enrique Carratalá, Administrador de Bohol. D. Enrique Villacampa, id. de Cagayan. D. Enrique Zappino, id. de la Unión. D. Esteban Peñarrubia, id. de Abra. D. Eusebio Mola, id. de Mindoro. D. Eustaquio Sanz, Subdelegado de Zambales. D. Evaristo R. Mendieta, Administrador de Calamianes.

F.

Don Federico Cañedo, Administrador de Antique. D. Francisco Alaminos, id. de Isabela de Luzon. Don Francisco Paulino, id. de Islas Batanes. D. Francisco Rabin, id. de Iloilo.

G.

Don German Pons, Administrador de Calamianes. D. Gregorio Cuesta, id. de Morong.

H.

Don Isidoro Campomanes, Administrador de Bohol.

I.

Don Javier Cavallería, Administrador de Bulacan. D. Joaquin Távira, Subdelegado de Samar. D. José Beruete, Contador general de Hacienda de estas Islas. D. José Cortijo, Administrador de Islas Batanes. D. José García, id. de Nueva Ecija. D. José Llobregat, id. de Isabela de Luzon. D. José María Gonzalez, id. de Calamianes. D. José Moragues, id. de Masbate y Ticao. D. José Naude, id. de Cagayan. D. José de los Rios, id. de Abra. D. José Serra, id. de Batanes. D. Jorge García, id. de Nueva Ecija. D. Juan Cano, id. de Zamboanga. D. Juan Tamayo, id. de Nueva Vizcaya.

L.

Don Luis Quesada, Subdelegado de la Unión.

M.

Don Manuel Bares, Administrador de Pangasinan. D. Manuel Dez, Subdelegado de la Unión. D. Manuel Oballe, Administrador de Bataan. D. Manuel Torres, id. de Masbate y Ticao.

N.

Don Olegario Diaz, Administrador de Morong.

O.

Don Pedro Estevez, Administrador de Bohol. Don Pedro Gonzalez, Subdelegado de Iloilo. D. Pedro Martinez Administrador de Bulacan.

P.

Don Ramon Perez, Administrador de Nueva Ecija. D. Ricardo Navarro, Subdelegado de Zamboanga. D. Ricardo Nouvilas, Administrador de Morong. Don Ricardo Tuesta, id. de Bulacan.

Q.

Don Teodoro Lepunte, Administrador de Nueva Ecija. D. Tiburcio Nuñez, id. de Iloilo. 3
Manila, 10 de Marzo de 1897.—Rafael Comenge.

MANUFACTURERA FILIPINA.

Esta Sociedad anónima, convoca a Junta general ordinaria para el 31 del corriente mes a las 5 de la tarde en su domicilio calle de Gunao 6 de conformidad al artículo 22 de sus Estatutos y para tratar de los asuntos en los mismos previstos. Hasta las 6 de la tarde del día anterior al de la Junta, se recibirán a depósito los títulos, librandose recibo, numerado, que dará derecho a la asistencia y voto.

Manila, 20 de Marzo de 1897.—El director, J. Puig Llagostera.

ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE MANILA

Relación de las cantidades ingresadas por concepto de impuesto de tonelaje correspondientes a las fechas que a continuación se expresan por buques de Altura a cuyos consignatarios se les llama por medio del presente anuncio a fin de que en el término de un mes a contar desde la fecha de la inserción del presente, comparezcan en el Negociado de Cabotaje de esta Aduana a prestar su conformidad y desconformidad en las cantidades ingresadas y las que deban ingresar.

Fechas.	BUQUES.	Consignatarios.	Toneladas que mide.	Derechos			
				que deben pagar.		Sin pagar.	
				Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
Nov. 28 94	Vapor Inglés Langoe.	Sres. Smith Bell y C.a	149 55	149	26	119	26
Dic. 5 94	Barca Inglesa Artisan.	id. id.	1083 33	108	33	101	33
Id. 13 94	Id. id. Lon Wood.	id. id.	109 49	109	15	10	15
Enero 2 95	Id. id. Ensenada.	id. id.	998 88	99	89	91	90
Id. 9 95	Fragata Americana Bohemia.	id. id.	1633	163	30	106	30
Feb. 23 95	Vapor Inglés Oby.	id. id.	1951 19	195	12	115	10
Marzo 14 95	Barca Inglesa Bowman B. Law.	id. id.	1359 28	135	93	105	93
Abril 8 95	Vapor Inglés Golf of Venice.	id. id.	1890 25	189	03	119	03
Id. 16 95	Id. id. Chutagon.	id. id.	1240	124	10	114	10
Id. 27 95	Fragata Inglesa Obenecer.	id. id.	1720	172		112	
Marzo 27 95	Vapor Inglés Abana.	id. id.	1968 23	196	62	116	62
			16427 20	1642	73	1202	75

Manila, 10 de Marzo de 1897.—El Contador, Perez del Pugar.

Enrique Villanueva.—V.o B.o.—El Administrador.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA.

Hallándose depositada en la Tenencia Alcaldía del distrito de Tondo, una carromata propiedad de D. Telesforo Bautista, en garantía de la multa de veinte pesos que la fué impuesta por decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, fecha 15 del mes próximo pasado, por infringir el art. 2.º de Bando vigente sobre carruages y habiendo transcurrido con exceso el plazo legal para satisfacer la mencionada multa, con esta fecha ha dispuesto la citada Autoridad se saque a pública subasta aquella, el día 29 del actual a las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales, si antes no se presentase el interesado a recogerla.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se hace saber para conocimiento del interesado y del público en general.

Manila, 18 de Marzo de 1897.—Joaquin Pellicena.

Hallándose depositada en la Tenencia Alcaldía del distrito de Tondo una carromata propiedad de D. Agapito Valencia, en garantía de la multa de veinte pesos que fué impuesta por decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad fecha 17 del mes próximo pasado, al cochero de la misma Benito Santos, por infringir el art. 2.º del Bando vigente sobre carruages y habiendo transcurrido con exceso el plazo legal para satisfacer la mencionada multa, con esta fecha ha dispuesto la citada Autoridad se saque a pública subasta aquella, el día 29 del actual a las diez de su mañana en estas Casas Consistoriales si antes no se presentase el interesado a recogerla.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se hace saber para conocimiento del interesado y del público en general.

Manila, 18 de Marzo de 1897.—Joaquin Pellicena.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 9 del actual ha dispuesto que el día 26 de Abril próximo a las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de Negros Occidental, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Bisay, jurisdicción del pueblo de Manaplá de dicha provincia, denunciado por D. Aguedo Ardoza, bajo el tipo de pfs. 2 661 26 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta oficial, núm. 80 correspondiente al día 21 de Marzo próximo pasado.

Manila, 11 de Marzo de 1897.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha de ayer, ha tenido a bien disponer que el día 26 de Abril próximo a las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Tayabas, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de los fumadores de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de veinte mil quinientos veintinueve pesos ochenta céntimos (pfs. 20.521 80) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 10 de Marzo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas, el arriendo de los fumadores de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezará a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la sesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura cantidad ascendente la de veinte mil quinientos veintinueve pesos ochenta céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará a los comisionados que el contratista tenga los auxilios que requieren para la persecución del contrabando expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la suspensión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en

Administración de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza que valente al 10 p^o del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezca los fumadores los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios

designadas para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chinos fumar opión en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, la cantidad de p^os. 1.026'09, 5 por 100 del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignent los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Tayabas, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los efiores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que está se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se el haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esa Intendencia dos pliegos de papel pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mis su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno si que el señor Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 9 de Marzo de 1897.—E. Intendente.—P. O., Aurelio Farrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de opión de la provincia de Tayabas, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, de de 189....

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de flo-flo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Jaro.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

D.ª Silveria Gamboa D. Santiago Hichanoba
Sabina Jabigana Severino Argolas
D. Sofía Alenaje Sotero Santibanes
Siberia Benedicto Simforoso Hnolan

(Se continuará.)

Edictos

Don Manuel García y Gaacia juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados ausentes Faustino Alvarez indio viudo de 41 años de edad de oficio labrador natural y vecino del pueblo de Laspiñas y Lamberto Hernandez indio soltero de 18 años de edad de profesión labrador natural y vecino del barrio de Bancussay del pueblo de Laspiñas para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado para diligencia personal de justicia en la causa adm. 6563 por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se les declararán contumaces y rebeldes a los llamamientos judiciales parándoles los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia de Intramuros a 20 de Marzo de 1897.—Manuel G. García.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Don Damian Ramon Sastre juez de 1.a instancia de esta provincia de Bulacán.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al individuo Smeon Rodriguez indio viudo de 33 años de edad de oficio labrador natural de Bocaue vecino y empadronado que fué en Calocan provincia de Manila hijo de Mariano y de Guillerma Bonifacio y procesado en la causa núm. 7050 por homicidio para que por el término improrrogable de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta se presente a este juzgado para ser notificado de un auto recaído en la mencionada causa pues que de hacerlo así le oíré y administraré cumplida justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de Bulacán a 23 de Febrero de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sria., Antonio Carag.

Por el presente cito llamo y emplazo a Rufino Zaragoza (a) Pinong indio soltero de 24 años de edad natural de Binondo Manila y vecino de este pueblo de profesión moso hijo de Romualdo y de Felicitana Santiago para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto se presente personalmente en este juzgado como procesado en la causa núm. 24 por detención ilegal lesiones y hurtos pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán a 24 de Febrero de 1897.—Damian Ramon.—Por mandado de su Sria., Antonio Carag.

Don Andrés Avelino del Rosario y Engracia juez de 1.a instancia en comisión de la provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente se cita llama y emplaza a Doña Vicenta Zárate y Sanchez procesada en la causa núm. 141 del año 95 por hurto y cuyo paradero se ignora mentisa de español viuda de 67 años de edad poco más ó menos natural de Gandaba de esta provincia y propietaria para que en el término de 30 días a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel de esta Cabecera a mi disposición a contestar los cargos que contra ella resultan de la expresada causa apercibido que de no hacerlo en el indicado plazo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor a 24 de Febrero de 1897.—Andrés Avelino del Rosario.—Por mandado de su Sria., Macario Julao.

Don Manuel Martinez y Fernandez juez de Paz de esta Cabecera en funciones de 1.a instancia por sustitución reglamentaria de la provincia de Tarlac.

Por el presente se cita llama y emplaza por 1.a 2.a y 3.a vez a Pedro Galarse (a) Juan cuyas circunstancias personales se ignoran para que comparezca en este juzgado en el término de 30 días a contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 248 por robo de hacerlo así administrará justicia y en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac a 24 de Febrero de 1897.—Manuel Martinez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Don Cesar Augusto Velon Pardo juez de 1.a instancia de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado José Bitor indio y vecino de Buranin residente temporalmente en Abuyog para que dentro del término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4317 por juegos prohibidos apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz.

Tacloban 11 de Febrero de 1897.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sria., Martin Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo a Alvino Navarrete conocido por Alonso natural y vecino de Palo de este partido soltero labrador de 31 años de edad para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en la causa núm. 92 del año 1895 por infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena en que aparece como procesado apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban a 30 de Enero de 1897.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sria., Martin Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados Mateo Casamol y Cipriano Tupa para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto se presenten en este juzgado a responder los cargos que contra ellos existen en la causa núm. 6 por rapto frustrado apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban a 18 de Febrero de 1897.—C. Augusto Velon.—Por mandado de su Sria., Martin Casalla.

Don Joaquin M.a Becerra y Alfonso juez de 1.a instancia de la provincia y distrito judicial de Nueva Ecija.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Lorenzo Marillas indio natural y vecino de Talavera de 26 años de edad soltero labrador sin instrucción ni antecedentes penales y de buena conducta para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa número 42 por incendio que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan a este juzgado.

San Isidro 24 de Febrero de 1897.—J. M.a Becerra.—Por mandado de su Sria., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Por el presente cito llamo y emplazo a los procesados ausentes Sergio Bergonia indio labrador (a) Marcelo natural de Coveta (Ilocos Sur) vecino de Cuyapó de esta provincia de 37 años de edad casado y sin instrucción Mariano Abaya (a) Calabit indio labrador natural de Santa Maria (Ilocos Sur) vecino de Cuyapo de 38 años de edad casado y sin instrucción para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado a responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 6006 por robo con fuerza en las cosas que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente del Reino exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dichos procesados y caso de ser habidos me los remitan a este juzgado.

San Isidro 24 de Febrero de 1897.—J. M.a Becerra.—Por mandado de su Sria., Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.

Don Tomás Alvarez de la Braña juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de la Isabela de Luzon que de estar en el pleno goce de sus funciones yó el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Teodoro Asido indio natural del pueblo de Bacarra de la provincia de Ilocos Norte residente temporalmente que fué del pueblo de Cabagan Viejo de esta provincia casado jornalero de 22 años de edad sin instrucción empadronado que fué el año 1895 de la cabecera de Don Tomás Layun del pueblo de Enrile (Cagayan) un metro y 55 centímetros de estatura boca y cuerpo regulares pelo cejas y ojos negros nariz chata cara redonda con un lunar en la sien izquierda otra en la mejilla otra larga y blanca en la misma dos en la nariz y ojo derecho para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 3 contra el mismo por robo en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término prefijado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa juzgado de Ilagan a 12 de Febrero de 1897.—Tomás A. de la Braña.—Por mandado de su Sria., Juan Goyeachea.

Don Luis Huerta y Urrutia Gobernador P. M. de Joló y juez de 1.a instancia del mismo que actua con testigos acompañados etc.

Por el presente cito y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia intestada del finado Tomas Buelve natural de Argao provincia de Cebu para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado a usar de su derecho apercibidos que de no hacerlo se les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Joló a 19 de Febrero de 1897.—Luis Huerta.—Por mandado de su Sria., Eulogio Jimenez.

Don Antonio Astray Fernandez juez de 1.a instancia de Catbalogan.

Hace notario que habiendo cesado en 26 de Enero del corriente año Don Ricardo Gilabert Moreno en el cargo de Registrador interino de la propiedad de esta provincia de Samar se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de 6 meses se presenten ante este juzgado conforme a lo dispuesto en el 3.er párrafo del artículo 384 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria advirtiéndoles que de lo contrario les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan a 15 de Febrero de 1897.—Antonio Astray Fernandez.—Ante mí, Antonio Gallego.

Por el presente cito llamo y emplazo a Bernardo Dimaquiling (a) Bandy indio de 27 años labrador casado con Adolfin Costono de cuyo matrimonio tiene hijos natural y vecino de la visita de Polange del término municipal de Catamas, al objeto de que dentro del término de treinta días comparezca ante este juzgado a rendir indagatoria en la causa núm. 20 del año actual por suposición de parto advirtiéndole que de lo contrario será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Catbalogan a 13 de Febrero de 1897.—Antonio Astray Fernandez.—Por mandado de su Sria., Antonio Gallego.

Don Francisco Oliya y García Coronel de Infantería Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de estas Islas contra varias personas por delitos de rebelión y asociación ilícita.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por segunda vez a Máximo Cecilio vecino de esta Capital y director de la Farmacia de la calle Benavides esquina a la gran visorita y a Agatón Cecilio hermano del anterior vecino de esta ciudad y de profesión Médico cuyos deméritos precedentes y actual paradero se ignoran para que en el preciso término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción establecido en la Subinspección de armamentos generales calle de Palacio Intramuros para responder a los cargos que les resultan en la citada causa bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes a la cárcel pública de Bilibid y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 18 de Marzo de 1897.—Francisco Oliya.

Don José Prieto Osende Alférez de Fragata graduado juez instructor de la causa núm. 26 por ratería.

Por el presente tercer edicto cito llamo y emplazo a los individuos Plácido de los Reyes Máximo Velasco Pantaleón Cruz Servando Reyes Vicente Manoso Ignacio Valeriano y José de Jesús para que en el término de 10 días a contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la Capitanía del puerto de Manila y Cavite para declarar en la causa arriba expresada advertido que de no verificarlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila 16 de Marzo de 1897.—José Prieto.—Por mandado de su Sria., Fidel Pineda.

Don Francisco J. Gastambide Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia Fiscal de causas de la misma.

Por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo a Simón Soberano y Corganda natural de Baoña (Capi) de 33 años de edad soltero de oficio bogador de Cascos y empadronado de la Cabecera núm. 4 en el año de 1894 que administra Don M. Párrido del pueblo de Mariveles para que en el término de 20 días se presente en este juzgado de mi cargo a declarar en la sumaria núm. 2853 que instruyo por lesiones graves advirtiéndole que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila 18 Marzo 1897.—Francisco J. de Gastambide.—Por mandado, Victorio Limanoc Carrion.

Don Ramiro García de Guadiana y Laplaza Teniente Coronel de Infantería juez instructor permanente de causas de la Capitanía General de este distrito y de la instruida en averiguación de los graves sucesos ocurridos en el destacamento del pueblo de San José de la provincia de Bulacan la noche del 9 al 10 de Diciembre del año último.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a los Caballeros indigenas Fernando Juliano Francisco Pili y Benito Biray Coronel Andrés German Tambores Eduardo Perez y Mariano Ramos y Soldados Lucio Asceña Ramon de los Reyes Alejandro Salda Melecio Poblete Cirilo Caranga Pastor de Leon Tranquillo Layon Máximo San José Domingo Olazo Nicolas Santa Maria Roberto N. de Jesús Segundo Silvestre Tiburcio Villaseña Proceso Pamilan José Basilan Julian Montano Crescencio Hilario Bonifacio Mariño Juan Cruz Simplicio Layac Lino Orge José Tortoles Eufemio de la Cruz Francisco Erte Ildefonso Villafuerte Ladislao Pacatipunan Simeon Serrano Máximo Bautista Francisco Baldo Pedro Rafanal Juan Lanan Rufino Santiago Leoncio Mastrui Máximo Dait Miguel Arista Martin Evangelista Simpliciano Peralta Teodoro Santiago, Santiago Perez Matias Rosales Macario Guian Leoncio Cruz Lazaro Ordoñez Angel Gerónimo Aguirre Fajardo Felipe Toribio Poble Amalio Anacleto Santos Andrés Sutil Fernando Flores Cosme Abelecio Antero Fajardo Eusebio Birot Rafael Sicut Ignacio Teodoro Esteban Macalino y Pedro Carrion pertenecientes todos al Regimiento de Lineas Ligaspi núm. 68 para que en el preciso término de 30 días contados desde su publicación en los periódicos oficiales comparezcan en este juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en la calle de Sagunto núm. 3 de esta Capital con el fin de prestar declaración en la causa de referencia pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a los 16 días del mes de Marzo de 1897.—Ramiro de Guadiana.

Don Angel Fernandez Piza Alférez de Navío de la dotación del Crucero «Don Antonio de Ulloa» juez instructor de una causa que habiéndose autotado de este buque el día 10 de Enero último el marino de 2.a (1) Saturnino Gerónimo y Gregorio hijo de Juan y de Benedicta natural de la Isla de Corregidor de 28 años de edad casado de oficio fogonero pelo negro color moreno ojos pardos barba ninguna y estatura regular a quien por el delito de 2.a deserción me encuentro procesando ignorándose su paradero por el presente cito llamo y emplazo al referido marino para que el preciso plazo de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado de instrucción sito aborde del referido Crucero «Don Antonio de Ulloa» surto en el Puerto exterior de esta Ciudad de Iloilo para responder a los cargos que le resultan advirtiéndole que de no efectuarlo se seguirá la busca declarada en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero a todas las autoridades así civiles como militares para que coadyuden a la busca y captura del mencionado individuo y de ser habido convenientemente custodiado lo remitan a mi disposición para la mejor administración de justicia. Abordo en Iloilo a los 13 días del mes de Febrero de 1897.—Angel Fernandez Piza.—F. S. M., José Robles.